



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios a precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción

Pagos por trimestres vencidos

REFORMA DE SUELDOS

No habiendo publicado aún la *Gaceta* el real decreto sobre aumento de sueldos a los Maestros, a continuación insertamos lo más saliente de él, para que nuestros lectores se vayan dando cuenta de los beneficios que la mencionada disposición ofrece:

En el art. 2 se concede el ascenso a 3.000 pesetas a todos los que ahora cobren 2.500 con retribuciones, suprimiéndoles éstas.

En el número 3 se concede el sueldo de 2.500 pesetas a contar desde 1 de Abril próximo, a los que figuran o tienen derecho a figurar en la categoría de 2.000.

Por los artículos 4 y 5 se concede igualmente el ascenso a la categoría inmediata superior a los que ahora perciben 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas con retribuciones.

El art. 6 determina que la categoría de 1.100 pesetas quede formada por los que ahora perciben ese sueldo sin retribuciones.

Los Maestros en comisión pasarán según el art. 7, a la categoría inmediata superior a la que ahora desempeñan, con supresión de retribuciones, siguiendo en comisión.

En el art. 8 se concede a los Maestros que ejercen en Navarra en las categorías 4 a la 9, todos los beneficios del escalafón, si bien no podrán percibir las diferencias por no cobrar sus haberes del Tesoro.

En el art. 9 se determina que los Maestros auxiliares o de Sección que aumenten el sueldo por los artículos anteriores, perderán los ascensos trienales correspondientes al desdoble.

Según el art. 10, los Maestros comprendidos en las categorías 5 a la 9 que asciendan por este Decreto, perderán en absoluto las retribuciones, estén o no concertadas, sin que en lo sucesivo puedan reclamar cantidad alguna por este concepto ni por diferencias.

El art. 11 determina que los Maestros que tengan concertadas las retribuciones y prefieran seguir cobrándolas, podrán conseguirlo renunciando al ascenso en instancia enviada a la Dirección general en el plazo de veinte días. Las retribuciones que seguirán percibiendo toma-

rán el carácter de aumento voluntario, disfrutándolo mientras permanezcan en la Escuela. A este mismo precepto podrán acogerse también los que perciban actualmente retribuciones directas.

El art. 13 establece que en lo sucesivo el escalafón del Magisterio se compondrá con nueve categorías y los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375, 1.100 y 1.000.

El art. 14 establece que la categoría de 4.000 pesetas, tendrá desde 1 de mayo 10 plazas de Maestros y otras 10 de Maestras, y la de 3.500 pesetas se compondrá de 15 plazas de cada sexo.

Los arts. 15 y 16 establecen la corrida de escalas correspondientes a las nuevas plazas creadas en la forma conocida.

El art. 17 aumenta el número de plazas de 1.375 pesetas en 80, a las cuales pasarán otros tantos Maestros y Maestras de 1.100 pesetas, sin retribuciones.

Por el art. 18 se dispone que todos estos ascensos no producirán aumento alguno en las consignaciones para adultos y material escolar.

En el artículo 19 se manda crear 100 plazas nuevas de 1.000 pesetas, que se darán la mitad a oposición libre y la mitad a oposición restringida.

El art. 21 crea 1.000 plazas de 1.000 pesetas, que se darán, por antigüedad, a los 500 primeros Maestros y otras tantas Maestras de 625 pesetas, que comenzarán a percibir el ascenso en 1 de abril con supresión de retribuciones y a las 1.000 vacantes de 625 pasarán otros tantos de 500 pesetas.

En el art. 23 se ordena que las vacantes de 500 pesetas producidas por la anterior reforma, se proveerán en Maestros interinos con servicios anteriores a 1 de julio de 1911.

Por el art. 25 se manda que todas las plazas de 625 pesetas que estén vacantes hasta el número 1.000 se dotarán con 1.000 pesetas, dándose 500 a la oposición libre y otras 500 a la oposición restringida. Los Maestros y Auxiliares que habiendo ingresado por oposición desempeñen ahora Escuelas de 625 y 500 pesetas, ascenderán desde luego a las 1.000 pesetas y rebajándose esas plazas de las 500 que corresponden a la oposición restringida.

El art. 26 determina que el Estado se haga

cargo del pago de las Escuelas graduadas debidamente reconocidas que ahora pagan los Ayuntamientos, y el 27 manda crear todas las Escuelas nuevas que sea posible dentro de la consignación del Presupuesto.

Se determina en el art. 28 que los nuevos sueldos no servirán como reguladores para los fondos pasivos hasta los cinco años de venir percibiéndolo. Y, finalmente, el art. 30 dispone que los Maestros con derechos limitados y 1.100 pesetas, sufrirán el descuento del 6 por 100 correspondiente a esta dotación, y el 31 manda que, una vez cumplido este decreto, se observe el Reglamento de 25 de agosto de 1911 en la provisión de Escuelas públicas.

UN RUEGO

Al Excmo Sr. Ministro de Instrucción Pública

Formados ya los escalafones del Magisterio, es necesario reformar muchos arcaicos procedimientos hasta ahora seguidos, entre los que figuran los que tengo hoy el honor de exponer a V. E.

Es pernicioso para la rectificación anual del Escalafón y perjudicial para los Maestros, el no abonarles como servicios los días que median entre el cese en una Escuela y la toma de posesión en otra; para lo primero supone el improbable trabajo de hacer nuevo cómputo anual para los trasladados y grandes alteraciones en el Escalafón; a los segundos, se les merman servicios con notoria injusticia.

En ninguna carrera del Estado ocurre eso: un militar, por ejemplo, desde el día que causa alta hasta el mismo en que se le da el retiro, se le considera como servido; a un Maestro se le descuentan los de viaje de un sitio a otro. ¿No es anómala tal cosa? Y a más de anómala, cruel.

A un militar cuando se traslada se le facilita pasaporte, por lo menos, a mitad de precio; a un Maestro, en ese caso, cuando más lo necesita, se le priva de una parte del sueldo mensual.

Con lo que propongo, Excmo. señor, la rectificación anual del Escalafón quedaría reducida a las altas y bajas y a los Maestros no se les perjudicaría en sus intereses.

Las hojas de servicio para solicitar en concurso, deben desaparecer y con ellas el trabajo que supone su revisión a las Juntas Provinciales; una instancia determinando el número de orden que el solicitante ocupe en el Escalafón, basta.

Los expedientes personales son también innecesarios; formado el primero que debe, radicar en el Ministerio, en poder de la Comisión del Escalafón, ¿para qué uno en cada provincia donde se sirva?

En el Escalafón está todo el historial del Maestro y no hace falta más.

Debe, por último, hacerse del Magisterio un cuerpo homogéneo y sin distingos; en vez de oposiciones restringidas, hágase un examen de aptitud a los Maestros de las 10.^a y 11.^a categorías, y desaparezcan de una vez esos derechos li-

mitados y esos turnos de ascenso por oposición, méritos etc.; antigüedad y sola ella; corrida de Escalafón y nada más.

A nadie cabrá duda de que, obrando así, se simplificarían grandemente los trabajos y llegaríamos a concluir con el caso reinante.

ESTEBAN DE BENITO.

LA SEMANA SANTA Y LA LITERATURA

Ahora en que la Humanidad cristiana glorifica y reverencia la memoria de su Autor, viene a mí mente el recuerdo de las obras que la literatura mundial ha tomado del gran drama divino de Jesús.

El Profeta de Nazaret ha sido, como no podía menos, inagotable fuente de temas para los escritores de todos los países y de todas las épocas, después de su suplicio. Su obra, por lo mismo que estaba fundada en las más puras esperanzas del corazón humano, ha originado millares de narraciones, de anécdotas, de novelas, de poesías, que han enriquecido todas las literaturas.

Mas del cúmulo inmenso de volúmenes que tratan de Jesús o de su obra, hay unas cuantas que por su belleza, por su exactitud y por su maravilloso colorido, han dado la vuelta al mundo y serán eternamente leídas.

Es la primera de ellas, a no dudarlo, «La Reliquia», de Eça de Queiroz. La irónica y maravillosa descripción de la vida de Teodorico Raposo, sus deseos para con los que sufren, sus odios a la farisáica religión de su tía Patrocínio y, sobre todo su incomparable sueño en Jerusalén, hacen de esta obra, no ya la primera de ellas, sino una novela digna de figurar entre las obras definitivas de la literatura universal.

Y ¿quién no leyó «¿Quo Vadis?»... ¿Quién no se sintió invadido de dulcísima ternura leyendo los sufrimientos de Licia y Vinicio, el martirio de Chilo-Chilónides y la maravillosa fuerza del corazón de aquellos primeros creyentes? «¿Quo Vadis?»; esa dulcísima evocación de las primeras persecuciones cristianas, ese sublime desfile de la decadente sociedad romana, hace pensar, viendo la obra de Jesús sin terminar todavía, en una mañana de oro para la Humanidad, en que el amor y la fe, el altruismo y el sacrificio derriben todos los obstáculos y unan a los hombres con estrechos lazos de igualdad.

Y aún hay otra obra (por no citar sino las principales), que el lector no debe de olvidar en estos días: «La vida de Jesús», por E. Renán.

Las luchas, las dudas, los desalientos, las esperanzas de Jesús hombre, flotan en este libro, que es bellissimo canto a la dulzura incomparable y al heroísmo sublime de Jesús.

Leyéndolo hemos aprendido nosotros que los afanes, las quimeras, las situaciones de la vida sólo tienen razón de ser cuando persiguen un fin de bien, de igualdad o de Justicia para todos, y que Jesús es, como dice el mismo Renán, «el hombre único, cuya

grandeza nadie sobrepujará jamás, cualesquiera que sean los sucesos que se produzcan en la Historia»...

ANTONIO GUARDIOLA.

LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO

Revuelo y no pequeño ha producido en el mundo católico la noticia dada por el señor Romanones anunciando que el Gobierno que preside, va a declarar *no* obligatoria la enseñanza del Catecismo en las Escuelas nacionales.

Aún no se publicó el Real decreto o Real orden que anuncie oficialmente esta *mejora* que en la enseñanza introduce el Conde, pues el asunto está pendiente del informe que dé el Consejo de Instrucción; mas como quiera que el Gobierno, según manifiesta, en nada ha de retroceder de lo ya anunciado, podemos dar por hecho el dicho, sea cual fuere el parecer de los señores Consejeros.

Y dándolo por hecho, nada más justo que ya vayamos comentándolo.

La amistad tan grande como inmerecida que siempre me dispensó D. Alvaro; la protección valiosa que en toda ocasión puso a mi disposición y el agradecimiento que como particular y Maestro siento hacia él, no me impiden dedicarle alabanzas cuando las merece, ni regatear censuras si a ellas se hace acreedor.

La idea es lo más noble y elevado que en nosotros existe y por nada ni por nadie debemos traicionarla. Piensen o no como nosotros nuestros protectores o superiores, tengamos virtud cívica para no ocultar nuestras ideas, que ello no es falta, ni de gratitud ni de respeto, antes al contrario es un hecho que nos dignifica, y nos libra del servilismo.

De aquí que yo, en virtud de lo dicho, no dude en ser sincero en el decir, y me atreva a calificar de verdadero desacierto el proyecto de Romanones, el proyecto del Gobierno.

En fecha no muy lejana, al pronunciar un discurso político, manifestababa el Conde que en España la cuestión religiosa no existe, que el problema religioso es un mito en un país donde sus habitantes son católicos en una proporción de un noventa por ciento. Hoy piensa de otra manera y ya sea por presión de las izquierdas, ya por amor a la poltrona, según malas lenguas, el caso es que el Gobierno se preocupa de lo que según él, no existe, es un mito.

Yo desearía, y como yo todos los católicos, conocer las reclamaciones que hasta la fecha se han hecho por los disidentes y que obligan a preparar y dictar la reforma anunciada. Vengan datos, vengan.

Pero no, no es esto lo que obliga a proceder así; hay un *algo* que yo no he de decir, que las circunstancias presentes no obligan a relatar, pero que existe. Esta es la verdad.

Y dejando a un lado las críticas a que el asunto da lugar, y por tanto, olvidando la sinrazón de la reforma, como igualmente lo que podíamos llamar informalidad política, pasemos a

ocuparnos bajo el punto de vista que a nosotros interesa y que como es consiguiente es propio de este semanario.

Vamos a comentar este propósito del Gobierno bajo dos aspectos: uno legal, otro pedagógico.

Dejando para el próximo número el segundo, que por su interés requiere mayor espacio y capítulo aparte, nos ocuparemos hoy del primero.

Supongamos que el expediente enviado al Consejo de Instrucción Pública no es uno de tantos expedientes que allí duermen el sueño de los justos y su tardanza en resolverlo es un medio de salir honrosamente del paso. Supongamos que a este expediente se le dá toda la importancia que merece, que se resuelve enseguida y el Gobierno saltando por encima de la ley, publica el real decreto. ¿Dudaremos, si así sucede, de que tal disposición es completamente contraria a las leyes?

El solo recuerdo de una ley tan anticuada y vieja como vigente, nos contestaría de un modo poco favorable para la disposición que comentamos, puesto que esta es contraria a aquélla y por tanto siempre será nulo el real decreto que haga facultativa la enseñanza del Catecismo, una vez que existe una ley y en ella se impone como una de las asignaturas obligatorias la enseñanza que quiere suprimirse. La ley del 1857 está reñida con el decreto en cuestión, no cabe dudarlo.

Quien al Gobierno defiende, manifiesta que el artículo 11 de la Constitución deroga la ley citada; mas esto no es cierto.

Algo ilógica será, no lo niego, la vigencia de ambas disposiciones; pero mayor es el antagonismo que entre otras leyes existe, sin que ello indique que la posterior deroga a la anterior.

El problema no estará dentro de la legalidad hasta tanto se presenta en las Cámaras, donde como proyecto de ley puede discutirse.

Hasta tanto que una nueva ley modifique el art. 2.º de la vigente, obligatoria será para el Maestro y para el alumno la enseñanza del Catecismo y no ya en las escuelas públicas o nacionales, sino también en las privadas, según se desprende del art. 2.º del Concordato vigente de 16 de marzo de 1851.

Con escándalo inaudito, se ha consentido que fuera de la ley existan escuelas disidentes; mas esta tolerancia por parte de los católicos no autoriza que se arrebatase de las nacionales LA OBLIGACION de enseñar en ellas la Doctrina cristiana.

Si el Gobierno se atreve a ello, hará lo que no se llegó a hacer con la revolución del 69, con lo cual si bien se echó a rodar el Concordato y la ley del 57, dejaron en pie el artículo segundo de esta última.

Por otra parte, el Concordato es ley del reino y no será legal la modificación que se haga sin que exista pacto por ambas partes y sin que ese pacto sea ley del reino.

He aquí las pruebas poderosas que la razón tiene y que el Consejo no echará en olvido, antes bien reconocerá cuán grande es la ignorancia que del Derecho vigente existe.

En el próximo número, Dios mediante, trata-

remos el asunto como disparate pedagógico, sin que en uno ni otro caso haya destellos de insubordinación, de la que muy lejos estoy, digan lo que quieran los maliciosos.

El deseo de estudiar el asunto y no menos el de comunicarme con mis compañeros, me llevan a emborronar estas cuartillas, autorizado *por las corrientes de libertad que en estos tiempos disfrutamos.*

ALMAZÁN Y FRANCOS.

SECCION OFICIAL

Real decreto disponiendo que la provisión y régimen administrativo de las Escuelas de la provincia de Navarra se ajusten a los preceptos que se publican:

«En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto que una nueva disposición legislativa permita consignar los haberes de los maestros de Navarra en el presupuesto general del Estado, la provisión y régimen administrativo de las escuelas de aquella provincia se ajustarán a los preceptos de este decreto.

Art. 2.º Los maestros que desempeñen en propiedad escuelas o auxiliares de la provincia de Navarra con el sueldo de 825 pesetas anuales, podrán solicitar vacantes del escalafón general del Magisterio de primera enseñanza de 1.100 pesetas, sin retribuciones, en el turno de reingreso, a cuyo efecto se les considerará comprendidos en el art. 38 del real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 3.º Los que hubieran obtenido las plazas de 825 pesetas por oposición, figurarán en la categoría de 1.100 pesetas, una vez que hayan reingresado, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1911, sin que esta concesión les dé derecho a reclamar diferencia de sueldo desde la expresada fecha.

Art. 4.º Los que hubieran obtenido el sueldo de 825 pesetas por el Censo de población o por el art. 5.º del real decreto de 31 de Mayo de 1902, tendrán la antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas desde la fecha en que se posesionen de las escuelas que se les conceda a su reingreso.

Art. 5.º Los maestros o auxiliares de las escuelas de Navarra que disfruten el sueldo de 1.100 pesetas o dotación superior, y se hallen, por tanto, incluidos en las categorías primera a la novena del escalafón general del Magisterio, podrán solicitar en el turno de reingreso vacantes de igual sueldo al que vengan percibiendo a la fecha de la petición, pero entendiéndose que no tendrán derecho al percibo de retribuciones. Si de estos maestros hubiera alguno a quien no se le concedió el ascenso por la creación de las nuevas categorías de 4.000 y 3.500 pesetas del escalafón general, tendrá derecho a solicitar vacantes de sueldo igual al que vendría disfrutando de no haber estado sirviendo en Navarra, y una vez que ingrese, se le colocará en el lugar correspondiente, contando el tiempo desde que sus compañeros empezaron a disfrutar los sueldos otorgados por la corrida de las escalas.

Del mismo modo tendrán derecho los que en lo sucesivo no asciendan en el turno de antigüedad, por no percibir haberes del Tesoro, a solicitar vacantes del sueldo que en otro caso disfrutarían y con la an-

tigüedad que sus compañeros tengan acreditada, al objeto de que no pierdan lugares en la categoría del escalafón.

Art. 6.º Los maestros de 500 a 625 pesetas tendrán derecho a solicitar fuera de concurso escuelas del mismo sueldo que disfruten, aunque las vacantes no estén anunciadas en los diversos turnos porque se provean estas escuelas. A los que perciban sueldo inferior a 500 pesetas se les considerará como de este sueldo.

Art. 7.º Los maestros que por oposición libre o restringida tengan derecho al sueldo de 1.000 pesetas, al pasar a las escuelas del Estado comenzarán a percibir dicho sueldo.

Art. 8.º Las escuelas de 500 pesetas o menos que existan vacantes en Navarra y las que en lo sucesivo se produzcan de este sueldo, se proveerán en propiedad, ínterin se hace cargo el Estado de este servicio mediante concurso entre maestros interinos que reúnan las condiciones que determina el art. 12 del real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Los Maestros que obtengan estas escuelas podrán, una vez posesionados de las mismas, tomar parte en las oposiciones de turno restringido en otras provincias para plazas de 1.000 pesetas.

Art. 9.º Las escuelas vacantes de 625 pesetas y las que en lo sucesivo se produzcan, se proveerán por ascenso entre todos los Maestros que disfruten 500 pesetas en propiedad, tanto en Navarra como en cualquiera otra provincia, entendiéndose que si resultara ascendido alguno de los Maestros que lo soliciten y que perciben haberes del Tesoro, vendrá obligado al traslado de escuela, siendo baja en las nóminas del Estado y alta en la de la Diputación Provincial o Municipio a que corresponda la escuela obtenida.

Art. 10. Las escuelas vacantes o que en lo sucesivo vaquen de 825 pesetas, se proveerán por ascenso entre todos los Maestros, sin excepción alguna, que sirvan en propiedad escuelas de 625 pesetas y que expresamente lo soliciten, teniendo en cuenta las obligaciones señaladas en la prescripción anterior para los que obtengan las plazas, y tendrán derecho cuando reingresen en las escuelas que abona el Tesoro a solicitar vacantes de 1.000 pesetas con derechos limitados.

Art. 11. Las vacantes de 1.100 pesetas o sueldo superior se proveerán por ascenso entre todos los Maestros que figuren en el escalafón general, en la categoría inmediata inferior a la de la vacante que se trate de proveer, a cuyo efecto la solicitarán de la Dirección general de Primera enseñanza, cuando se publique por este Centro la convocatoria, y la antigüedad en el escalafón será la preferencia en las propuestas. Los que obtengan estas plazas no podrán al reingresar en las nóminas del Tesoro percibir ninguna otra cantidad que la que les corresponda por sueldo, con arreglo al número que ocupen en el escalafón, más la gratificación por enseñanza de adultos.

Artículo transitorio

Los Maestros de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Navarra con sueldo de 825 o más pesetas, podrán solicitar en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las plazas vacantes del escalafón general del Magisterio que fueron anunciadas al turno de reingreso en 20 de enero próximo pasado, al efecto de que se adjudiquen las que queden sin proveer por falta de aspirantes, en compensación del perjuicio que les irroga el ser eliminados del concurso de traslado, así como para que no se demore la efectividad del derecho que ahora se le concede

hasta el nuevo anuncio de reingreso en los plazos señalados en el real decreto de 25 de agosto de 1911.

Dado en Palacio, a 14 de marzo de 1913.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública, Antonio López Muñoz.»

(Gaceta 15 marzo.)

Real orden estableciendo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de Beneficencia:

«Ilmo. Sr.: El presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio consigna crédito bastante con que atender al pago de las reformas introducidas en la enseñanza pública primaria por los Reales decretos de 25 de Febrero de 1911 y las disposiciones dictadas y que puedan dictarse como su complemento; entre estas últimas es hoy más urgente la necesaria para regular y establecer con carácter definitivo el régimen económico de las Escuelas y Maestros de los establecimientos públicos de beneficencia que tienen sus haberes consignados en los presupuestos provinciales y han adquirido derecho a figurar en el escalafón general del Magisterio.

No ha sido hasta ahora posible adoptar esta resolución con carácter general, porque la falta de crédito impedía poner a cargo del Estado mayor número de obligaciones; salvado ya este inconveniente es fácil la solución, llevando al presupuesto de este departamento el gasto que supongan las diferencias de sueldo y mejoras que deban reconocerse a estos Maestros de Escuelas nacionales en cumplimiento de aquellos Reales decretos y sin perjuicio de mantener en los presupuestos provinciales las asignaciones que hoy tienen consignadas las Diputaciones para sostenimiento de sus Escuelas.

Ha de conseguirse de tal suerte incorporar al régimen general estas Escuelas y Maestros, cuyos ascensos y provisión se halla virtualmente en suspenso por aquellas dificultades materiales, no obstante los derechos legítimos de los profesores que las desempeñan en propiedad.

Y para que sea posible esta organización y régimen administrativos.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Los Maestros de las Escuelas públicas de beneficencia que a la fecha de esta Real orden tengan reconocido derecho a figurar en el escalafón general del Magisterio, tendrán también todos los beneficios que para el disfrute del sueldo personal reconocen las disposiciones vigentes a los demás Maestros de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.^a Los sueldos o plazas del escalafón que deban ocupar estos Maestros y las dotaciones y Escuelas que a su vez dejen vacantes, serán provistas en la forma y condiciones que establece el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

3.^a Cuando con arreglo a sus disposiciones sea ascendido por el turno de antigüedad o méritos algún Maestro de los comprendidos en el número 1.^o de esta Real orden, el Estado abonará en nómina especial la diferencia que deba percibir entre el sueldo que tenga asignado el Maestro en el presupuesto provincial y el que le corresponda por el lugar que ocupa en el escalafón.

4.^a Cuando con ocasión de una vacante pase a desempeñar una Escuela de beneficencia por traslado, cualquiera de los Maestros que cobran sus haberes del Tesoro llevando a aquélla su sueldo personal, deberá tenerse presente si el Maestro disfruta mayor o menor sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

En el primer caso, será reconocida y abonada al Maestro la diferencia que debe percibir, con cargo al presupuesto del Estado, en la forma y condiciones que establece la disposición 3.^a de esta Real orden.

En el segundo caso, cuando el Maestro tenga menor sueldo personal que el consignado en el presupuesto de la Diputación, ésta abonará al Maestro su total sueldo, y la diferencia deberá serle también satisfecha con cargo al presupuesto provincial en concepto de premio a su haber personal, sin que en ningún caso puedan por esta causa las Diputaciones disminuir la dotación obligatoria que figure en sus presupuestos para las atenciones de las Escuelas de beneficencia.

5.^a Cuando con ocasión de vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por traslado a ocupar una Escuela que tenga su dotación consignada en las nóminas del Estado, habrá de serle acreditadas en ellas todo el haber que por su sueldo personal le corresponda, sin otra condición que la de hacer constar siempre en el escalafón general y en las nóminas mensuales su procedencia, a fin de conocer en toda ocasión esta circunstancia, que ha de ser necesaria para el orden debido en la formación de los futuros presupuestos, y en la provisión de su vacante llegado que sea este caso.

6.^a Si, como consecuencias de las reformas ya implantadas y que se acuerden en lo sucesivo, existiesen Maestros en las Escuelas de beneficencia a quienes esta disposición se refiera, con derecho a obtener mejoras que no le hayan sido otorgadas, deberán solicitar de la Dirección General de Primera enseñanza, por conducto de las Juntas provinciales, la confirmación de sus derechos, que habrán de serles reconocidos dentro de las disposiciones legales ya dictadas desde el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y conforme a los preceptos de esta Real orden; pero se entenderá siempre que estos reconocimientos de derechos no pueden surtir efectos económicos para el abono de diferencia, sino desde la fecha en que se reconozcan y tomen posesión de su nuevo haber los Maestros interesados, por exigirlo así los preceptos generales y la ley de Contabilidad vigente.

7.^a Deberá asimismo tenerse presente que los efectos de esta Real disposición sólo alcanzan al sueldo personal del Maestro, y en ningún caso a las demás remuneraciones personales ni asignaciones de material, incluso las de adultos, que siempre serán abonadas totalmente por las Diputaciones con cargo a los presupuestos provinciales y por la cuantía que tengan hoy asignados o por la mayor asignación que tengan, o bien aquellas Corporaciones consignarles en lo sucesivo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones y Maestros interesados y oportunos efectos, a cuyo fin y cumplimiento V. I. dictará las disposiciones que crea oportunas. Madrid, 12 de Marzo de 1913.—LOPEZ MUÑOZ.

(Gaceta de 16 de Marzo)

SOCORROS

para la viuda e hijos del maestro D. Balbino I. Pano, fallecido en Usanos:

	Pesetas
D. Nicolás Sanz, de Ciruelas.....	1 >
> Vicente Gonzalo, de Galápagos.....	1 >
> Gregorio Rodríguez, de Lupiana.....	0 50
> Jaime Vives, de Torrejón del Rey.....	0 50
SUMA Y SIGUE.....	3 >

NOTICIAS

Cobros.—Ayer hicieron efectivas los habilitados de maestros de esta provincia, las cantidades de material correspondientes al primer semestre de adultos del año actual.

De lo atrasado, no se tienen noticias.

Condena.—Ayer ingresó en esta cárcel, para cumplir los seis meses de condena que se le han impuesto, el maestro de Alique D. Anastasio Sancho, al que saludamos en esta Redacción.

Esperamos de los Sres. Habilitados y Maestros se pongan de acuerdo para llevar el socorro necesario a la familia de dicho Sr. Sancho, que vive en la calle de San Roque, 7.

Clausura.—La escuela de Gárgoles de Abajo ha sido clausurada por existir epidemia.

Circular.—En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al lunes último, se publica una circular sobre material de Escuelas, a fin de que los maestros puedan solicitar del Rectorado el que necesiten de lo no utilizable que tengan los diversos Centros de enseñanza.

Sobre este asunto ya publicamos una noticia en el número anterior de este periódico.

Renuncia.—D.^a Regina de la Calle, maestra interina de Pradosredondos, ha renunciado la escuela por hallarse enferma.

Oposiciones.—En las de turno libre que se están verificando en Madrid, de niños y niñas, se han agregado las siguientes plazas de esta provincia: Cubillejo de la Sierra, Sotoca de Tajo, Torronteras, Valdelagua, Yela, Canredondo, Moratilla de Henares y Valfermoso de las Monjas.

Consulta.—En respuesta a una consulta hecha por la Junta de Instrucción pública de Málaga a la Dirección general, sobre si los maestros nombrados interinamente para una escuela y que no se posesionan, pueden obtener una nueva credencial para otra, se dice: «Manifiesto a V. S. que los renunciados en un concurso no pueden en el mismo obtener otra escuela, pero sí pueden figurar en concursos sucesivos.»

Cantidad.—El habilitado del partido de Guadalajara Sr. Gómez Rojas, nos manifiesta que ha entregado al maestro de Alique Sr. Sancho la cantidad de 6'80 pesetas, importe del descuento de 15 céntimos hecho a los maestros del partido (menos una maestra que se ha negado), con 50 céntimos que dió además de su cuota D.^a Antonia de la Riva.

Período de veda.—Con arreglo a la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde el 1.^o de Marzo al 15 de Octubre queda prohibida en toda España e islas adyacentes la caza con galgos o podencos en toda especie de terreno.

Dicha clase de caza está también prohibida en las tierras labrantías desde la siembra hasta la re-

colección de las cosechas, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Desde el 1.^o de Marzo a 1.^o de Agosto, a tenor de la de Pesca de 27 de Diciembre de 1907, queda prohibida en absoluto la pesca de todas las especies de peces de agua dulce en las aguas de dominio público; se exceptúa la pesca con caña, que está permitida todo el año, dentro de las condiciones legales.

Expediente.—Al Ministerio del Ramo ha sido cursado el expediente de jubilación de la maestra D.^a Filomena Téllez.

Normales.—Se está concediendo la creación de Escuelas Normales a varias capitales de provincia. Los diputados provinciales de Guadalajara siguen, por lo visto, sin preocuparse de semejante asunto.

Devoluciones.—Se ha acordado la devolución de los siguientes descuentos de maestros fallecidos: a D.^a Carmen González, 178'55 y a D.^a Angela Juberías, 336'97 pesetas.

D. E. P.—El domingo 9 falleció en Madrid don Manuel Miguel, padre político de D. Cayetano Bermejo, director del Colegio de San Luis, de Sigüenza, a cuyo señor enviamos nuestro pésame.

El finado fué muchos años maestro de Atienza.

Interinos.—Con fecha 15 del actual, se han nombrado maestros interinos: para la escuela de Palancares, D. Francisco Sanz; D. Manuel Cabellos, para la de Puebla de Valles; D. Manuel Parra, para la de Algora, y D.^a Rafaela Pardo, para la de Cincovillas.

Permuta doble.—La desean dos Maestros de un pueblo de la provincia de Salamanca, próximo al ferrocarril y de la categoría de 625 pesetas y emolumentos legales, con otros dos compañeros de una misma localidad que sirvan en esta provincia o en la de Madrid.

Informarán en esta Administración.

Gratificación.—La maestra de Párvulos D.^a Rosmunda Martínez, ha solicitado del Ayuntamiento una gratificación, en vista del exceso de matrícula que tiene en su Escuela, cuyo número de niños asciende a ciento catorce.

Socorros.—El sábado último entregamos a doña María Martínez, viuda del maestro de Usanos don Balbino Ignacio Pano, la cantidad de veinticuatro pesetas que habíamos recaudado para ella.

Si algún donativo más quieren remitirnos los Sres. Maestros, lo entregaremos igualmente a dicha señora.

Interinos.—Ha sido aplazado hasta la primera quincena de abril el viaje de la Comisión gestora de la «Unión Nacional de maestros interinos», para solicitar mejoras a dicha clase.

Propuestas.—Por el Rectorado de Salamanca

ha sido propuesta para la Escuela de Blasconuño de Matababras (Avila), con 500 pesetas de sueldo anual, la maestra de Navalpotro D.^a Casilda Laguna Domínguez; y por el de Zaragoza, para la Escuela de Cabra de Mora (Teruel), D.^a Ramona Maicas, maestra de La Yunta y para la de El Colladico (Teruel), D.^a María Sellés Chiquillo, de Villacadima.

Posesiones.—Se han posesionado de las escuelas que se citan, los maestros siguientes: don Crencio Ortega, Bocigano; D. Santiago Alcolea, Escariche; D.^a Encarnación Rincón, Villanueva de Alcorón; D. Victoriano López, Campillo de Dueñas; D.^a María Pastor, El Sotillo; D.^a Justa A. San Antonio, Chiloeches.

Circular importante.—La *Gaceta* de ayer publica una de la Dirección general de primera enseñanza, que no insertamos íntegra hoy por su mucha extensión, cuyas instrucciones más interesantes van a continuación:

«1.^a Los señores Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clase de adultos en el año de 1912, y a quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de dicho año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente a las Juntas provinciales de la provincia a que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente a la mitad de la consignación total asignadas a sus escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces o la corriente.

2.^a Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las Instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de marzo de 1911.»

Fallecimiento.—En Toledo ha dejado de existir, el día 16, D. Valentín Sánchez y Durán, Redactor jefe de *El Magisterio Toledano*.

Descanse en paz.

Ceses.—Don Eduardo Parejo, Alcuneza; doña Magdalena Aldaz, Moranchel; doña Josefa Feijoo, Colmenar de la Sierra.

Licencia.—Previamente informada, se ha cursado a la Superioridad la instancia del Maestro de Zorita de los Canes D. Juan J. Redruello, en la que solicita cuarenta y cinco días de licencia por enfermo.

Reingreso.—Han solicitado su reingreso en el Magisterio los Maestros D. Manuel y D.^a Josefa Dávila.

Devolución.—La Alcaldía de Pradosredondos ha devuelto el Título administrativo de la Maestra doña Regina de la Calle, en vista de no haber tomado posesión de la Escuela.

Credencial.—La Sección de Instrucción pública de Cuenca, ha remitido credencial de la Escuela de Casas de Benítez, para su entrega al Maestro don Alberto Barberá.

Resultado.—El Inspector de esta provincia ha comunicado a la Junta provincial el resultado obte-

nido en la visita girada a la Escuela de Loranca de Tajuña.

Cantidades.—El Habilitado Sr. Gonzalo y Cobos remesará a sus Pagadores las cantidades del material de adultos del primer semestre actual, con los haberes de marzo, a fin de evitar gastos a los perceptores; hallándose dichas sumas a disposición de los Maestros que antes de tal fecha deseen percibir las, en el domicilio del Habilitado

CORRESPONDENCIA

Estriégana.—E. B.—Remitidos impresos.

Bujarrabal.—J. R.—A la Dirección general, por conducto de la Junta provincial.

BAZAR ECONÓMICO JOYERIA Y PLATERIA

RELOJERIA de todas clases y de las mejores marcas. Construcción y venta de CALZADOS, calidad garantizada. ROPAS hechas, esmerada confección, mucho surtido.

**TODOS LOS ARTICULOS 25 POR 100
MAS BARATOS QUE EN MADRID**

-- CALLE DEL ESTUDIO, 10 --

-- GUADALAJARA --

VISITAD EL GRAN BAZAR

LA TIJERA DE ORO

Sombrerería, sastrería, ropas hechas para caballeros y niños. Depósito de calzado de duración eterna, camisería, guantes, corbatas, cuellos y puños, paraguas, bastones. Paños, panas y driles, trajes de dril y alpaca, y mil artículos más a precios increíbles.

Se admiten géneros para su confección. Se reforman y planchan sombreros.

MAYOR BAJA, 69, GUADALAJARA

NO CONFUNDIRSE, SIEMPRE LA TIJERA DE ORO

NOTA. A los señores Maestros suscriptores a este periódico que presenten la faja del mismo, se les hará un 5 por 100 de descuento en todos los artículos que compren en esta Casa.

CASA DE VIAJEROS DE TRINIDAD MARLASCA

EN MADRID: Atocha, 80, principal

Recomendamos a nuestros lectores visiten esta Casa y quedarán satisfechísimos por su seriedad, limpieza y economía.

HOSPEDAJE COMPLETO DESDE 3 PESETAS
EN ADELANTE

Guadalajara.—Imprenta de Antero Concha: 1913.

LA AURORA.-- Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio
bajo la dirección de D. ANTERO CONCHA
Plaza de San Esteban (Correos), 2.--Guadalajara

 CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bier gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, tinteros, lápices, papel pautado y grafico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

- Hojas de servicios, cuentas, inventarios, recibos, presupuestos y otros impresos -

LA ECONÓMICA

MAYOR BAJA, 81 Y 83, GUADALAJARA

Calzados inmejorables garantizados. —

Confecciones.—Sombrerería y gorrería.

INMENSO SURTIDO

PRECIOS FIJOS MARCADOS

MAYOR BAJA, 81 Y 83



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. DON JULIAN RAMIREZ,

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1

DALMAU CARLES & COMP.—EDITORES

— G E R O N A —

OBRAS NUEVAS

Más Lecciones de Cosas, por D. Angel Llorca y García. Profesor Normal — Precioso libro de lectura para tercer grado. Centenares de artísticos grabados y magnífica cubierta en tricomía. 12 pesetas docena.

Historia Sagrada y Nociones de Religión y Moral, con problemas de Etica, grado medio, por D. Silvestre Santaló Polvoroll, Profesor Normal. Espléndida ilustración de Medina Vera y riquísima cubierta en tricomía. 9 pts. doc.^a

Obras en prensa, que saldrán a luz a la brevedad

A Través de España, por D. Juan Llach Carreras, Profesor Normal. Excelente y muy original libro de lectura en tercer grado. Ilustración espléndida y hermosa cubierta en tricomía. 10 pesetas docena.

Geometría y Nociones de Agrimensura, grado medio, por D. Juan B. Puig. Libro moderno y original, único en su género, con centenares de grabados y sólida encuadernación. 11 pesetas docena.

Hojas Literarias, por D. Manuel Ibarz Borrás, Inspector de Primera enseñanza. Magnífica colección de trozos literarios. Libro de lectura para último grado, con ilustraciones tan numerosas como artísticas.

Obras recientes y altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig, 750 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, Libro único en Europa, por D. Félix Martí A. pera. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismo, Libro único en España y absolutamente necesario, 2 pesetas ejemplar.

Pídanse ejemplares de muestra, gratis, de todas las obras para el niño.—Librería general.—Material y menaje escolar.

LA SIEMPRE CRECIENTE VENTA DE LA
TINTA EN POLVO GRANULAR

-EUREKA-

SOLUBLE EN AGUA FRÍA

PRUEBA LA BONDAD DE LA MISMA

¡LO MEJOR Y MÁS ECONÓMICO PARA MAESTROS!

CADA TUBO DA DOS LITROS DE BUENA TINTA

Producto patentado, marca registrada

DE VENTA EN LAS BUENAS PAPELERÍAS

Plumas Humboldt, Colegio, etc., etc. Las más duraderas

—7 marz. 13—